

## RESOLUCIÓN EXENTA N°85/2018

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Modificación Embalse Estacional Rincón de Caone*”, solicitada por el Sr. Matías Feliú Vásquez, en representación de Bodega Andina SpA.

Talca, 01 de agosto de 2018

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°23, de fecha 01 de marzo de 2011, mediante la cual la Comisión del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Declaración de Impacto Ambiental Embalse Estacional Rincón de Caone”.
4. La resolución exenta N° 51, de 18 de mayo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule, que tuvo presente el cambio de titularidad del proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Embalse estacional Rincón de Caone”, así como el cambio en la representación legal en el señalado proyecto.
5. La presentación de fecha 31 de mayo de 2018, por medio de la cual el Sr. Matías Feliú Vásquez, en representación de Bodega Andina SpA, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Modificación Embalse Estacional Rincón de Caone*”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 5 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Modificación Embalse Estacional Rincón de Caone*”, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, la Resolución Exenta N°23, de fecha 01 de marzo de 2011, de la Comisión del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “Declaración de Impacto Ambiental Embalse Estacional Rincón de Caone”. Dicho proyecto consiste en la construcción de un embalse de regulación estacional, con una altura desde el fondo de éste hasta el nivel de coronamiento de 8 metros de altura con una longitud de 125 m y una capacidad máxima de almacenamiento de 43.371 m<sup>3</sup> de agua. El ancho de coronamiento se definió en función de la altura de la presa adoptando la medida de 5 metros, el nivel de coronamiento del muro se definió en la cota 97.70 m.s.n.m.  
Las obras complementarias del proyecto se conforman por un vertedero frontal de seguridad, con un umbral calculado para la crecida de diseño, con un periodo de retorno de 250 años. Las aguas evacuadas por el canal evacuador empalman con la continuación de la quebrada el Parrón. La obra de descarga y entrega estará compuesta por tubería de acero con válvula de regulación aguas abajo.  
La superficie inundada por el embalse es de 1.03 hectáreas y cabe mencionar que el área total de la quebrada abastecedora del recurso y el embalse se encuentran ubicadas en su totalidad dentro del predio del titular.
  - 1.2. Que, la actividad consultada mediante pertinencia pretende modificar el proyecto denominado “Declaración de Impacto Ambiental Embalse Estacional Rincón de Caone”, descrito en el considerando

anterior. Dichas modificaciones corresponden a ampliar el embalse estacional Rincón de Caone en un 16% (7.800m<sup>3</sup>) respecto a su volumen de acumulación actual.

1.4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el detalle de los cambios propuestos y los cuadros comparativos del proyecto original con la propuesta de modificación, son los siguientes:

1.4.1. Acumulación de aguas

El aumento en la capacidad de acumulación del proyecto se llevará a cabo mediante la ampliación del área de inundación del embalse alcanzando según el diseño una acumulación de aproximadamente 51.180 m<sup>3</sup> aumentando su capacidad en un 16% (7,800 m<sup>3</sup>) la capacidad original del proyecto.

1.4.2. Obras y alcances de la modificación

Consiste en aumentar el espejo de agua del embalse de acuerdo a las pendientes del nuevo diseño de forma de no afectar de manera significativa los taludes ni ninguna característica que otorgue seguridad y estabilidad al proyecto

1.4.3. Muro

Según el diseño la longitud del muro no se verá modificado, sin embargo, la altura se incrementará en 0.3 metros debido al raspaje pretendido, vale destacar que todos los movimientos de tierra respetaran a cabalidad el diseño técnico.

Comparación de altura de muro

	Proyecto original	Proyecto modificado
Altura de muro	8.0	8.3

1.4.4. Distribución de aguas:

El diseño de la modificación del embalse de regulación estacional consta de un muro de 8,3 m con una altura de aguas útiles de 6 metros, se considera 1,20 m para efectos de revancha y 1,10 m de aguas muertas. La capacidad de almacenamiento definitivo del embalse de acuerdo al diseño será de 51.180 m<sup>3</sup> de agua aproximado, de los cuales un volumen de 47.423 m<sup>3</sup> corresponden al volumen de aguas útiles y 3.757 m<sup>3</sup> corresponden al volumen de aguas muertas.

Comparación de distribución de aguas

	Proyecto original		Proyecto modificado	
	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
Aguas útiles	5.5	31337	6.0	47423
Aguas muertas	1.3	1260	1.2	3757
<b>Aguas totales</b>	8.0	43371	8.3	51180

1.4.5. Movimientos de tierra

En este aspecto los movimientos serán mínimos y solo se utilizará el material existente en el predio donde se ubica el proyecto, además se velará por el cumplimiento de todas las normas de seguridad. No se instalarán frentes de faena puesto que se utilizarán las maquinarias e instalaciones existentes en el predio.

1.4.6. Área Inundada

El área de inundación máxima del embalse estacional corresponde a 1,03 hectáreas (julio y agosto), con el proyecto de modificación se pretender aumentar el área de inundación a 1.11 has incrementando en un 7,7% el espejo de agua en temporada invernal.

1.5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en el mismo lugar del "Embalse estacional Rincón de Caone", en el predio denominado Lote Dos Sector Cerro, Bodega Andina de la Hijueta 13 de la Hacienda Caone, Rol S.I.1163-057 de la comuna de Hualañé, Región del Maule, a continuación, se presentan las coordenadas UTM huso 19 Datum WGS 84.

	Norte	Este
Punto central	6.129.478	267.864

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa

evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

*A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*

*La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*

*La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*

*La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,*

*El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

*Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

7.1. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*Modificación Embalse Estacional Rincón de Caone*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal a), específicamente la letra a.1, el proyecto corresponde a ampliar la capacidad el embalse estacional Rincón de Caone en un 16%, es decir en  $7.800\text{ m}^3$ , respecto de su volumen de acumulación actual, quedando con una capacidad de almacenamiento definitivo en  $51.180\text{ m}^3$  de agua aproximado (proyecto original más modificación), por lo que ese literal no es aplicable en la especie en atención a que no se sobrepasa el umbral establecido en la señalada norma para hacer ingreso al SEIA.

7.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, todos los ajustes y mejoras se realizarán íntegramente al interior del predio ya aprobado en la RCA N°23, de fecha 01 de marzo de 2011. Por lo tanto, este criterio no es aplicable, dado que los ambientes naturales y componentes ambientales involucrados no varían respecto de lo caracterizado y evaluado en el proyecto aprobado.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*Modificación Embalse Estacional Rincón de Caone*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 31 de mayo de 2018, por el Sr. Matías Feliú Vásquez, en representación de Bodega Andina SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Matías Feliú Vásquez, en representación de Bodega Andina SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Matías Feliú Vásquez, representante de Bodega Andina SpA.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Hualañe
- Archivo SEA, Región del Maule.